

CONTRATO DE FIDEICOMISO COLECTIVO DE CESANTÍA

Declara PROFUTURO - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A. que suscribió Contrato de Fideicomiso Colectivo de Cesantía de fecha 29 de enero de 1996.

Que de acuerdo al instrumento de fideicomiso, EL FIDUCIARIO ha considerado modificar el Contrato de Fideicomiso Colectivo de Cesantía, conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima Primera, a fin de que en lo sucesivo el mismo lea de la manera que más adelante se expresa.

Que en atención a las declaraciones y consideraciones anteriores, EL FIDUCIARIO por este medio modifica íntegramente el Contrato de Fideicomiso conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (Constitución) Por este medio se constituye un fideicomiso al amparo de las disposiciones de la Ley No. 1 del 5 de enero de 1984, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

SEGUNDA: (Denominación) Para los efectos de futuras referencias, el presente contrato se denominará "Contrato de Fideicomiso Colectivo de Cesantía".

TERCERA: (Las Partes) Las partes de este fideicomiso serán las siguientes:

a. **LOS FIDEICOMITENTES:** Son aquellos empleadores que constituyen el Fondo de Cesantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 12 de agosto de 1995 y el Decreto Ejecutivo No.106 de 1995, quienes transferirán los aportes a EL FIDUCIARIO de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato y la Ley.

b. **EL FIDUCIARIO:** PROFUTURO - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 309596, rollo 48058, imagen 0037 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y titular de una Licencia Fiduciaria según resolución de la Superintendencia de Bancos de Panamá No. 005-96 de 16 de febrero de 1996 (en adelante ProFuturo).

c. LOS BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del presente fideicomiso, en los términos, condiciones y medidas que se indican en las cláusulas siguientes, las personas que se señalan a continuación:

(c.1) Las personas naturales que presten o lleguen a prestar servicios a LOS FIDEICOMITENTES bajo contratos de trabajo por tiempo indefinido, quienes en adelante se denominarán LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES.

(c.2) LOS FIDEICOMITENTES, quienes en adelante, cuando se haga referencia a ellos como beneficiarios, se le identificará como LOS BENEFICIARIOS-EMPLEADORES.

CUARTA: (Finalidad). Este fideicomiso tiene como finalidad establecer los respectivos fondos de cesantía de LOS FIDEICOMITENTES para pagar a cada uno de los BENEFICIARIOS-TRABAJADORES, al cesar la relación de trabajo, la prima de antigüedad y la indemnización por despido injustificado, renuncia justificada o cuando así se convenga por mutuo acuerdo.

QUINTA: (El patrimonio fideicomitado) Cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, en forma individual e independiente unos de otros, se obliga a entregar trimestralmente a EL FIDUCIARIO, en fideicomiso, conjuntamente con la información que EL FIDUCIARIO requiera a su sola discreción, lo siguiente:

a. La cuota parte relativa a la prima de antigüedad del trabajador que se cause a partir del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), con respecto a sus respectivos trabajadores por tiempo indefinido, lo cual equivale a una semana de salario por cada año laborado, desde el inicio de la relación de trabajo, según lo establecido en el Código de Trabajo. Estos aportes se harán con el fin de amparar el derecho individual de sus respectivos trabajadores por tiempo indefinido.

b. El cinco por ciento (5%) de la cuota parte mensual de la indemnización por despido injustificado o renuncia justificada, a que pudiesen tener derecho sus respectivos trabajadores por tiempo indefinido, conforme a lo dispuesto por el artículo 225 del Código de Trabajo, o por haberse convenido así en un mutuo acuerdo, que se cause a partir del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). Estos aportes se harán en forma global, es decir, no corresponderán a posibles derechos individuales de sus respectivos trabajadores por tiempo indefinido, sino a los posibles derechos de todos ellos, en forma conjunta.

c. LOS FIDEICOMITENTES deberán hacer sus aportes obligatorios al fondo, a más tardar treinta (30) días posteriores a las fechas establecidas a continuación: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

d. LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregarle a EL FIDUCIARIO, junto con el pago de los aportes, un informe que detalle los salarios devengados por sus trabajadores en cada período y el monto asignado para amparar los derechos de cada trabajador. Este informe debe venir acompañado de una copia de la planilla de la Caja del Seguro Social.

Parágrafo 1: Queda entendido y convenido que EL FIDUCIARIO quedará investido del título de propiedad de las sumas de dinero que le entreguen LOS FIDEICOMITENTES, con el único objeto de destinarlas a los fines del presente fideicomiso. Dichas sumas de dinero y los réditos que generen, quedarán sujetos a los términos y condiciones del presente contrato y constituirán el patrimonio fideicomitido (en adelante EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO).

Parágrafo 2: De igual forma, queda entendido y acordado que, en caso de que los aportes anteriormente realizados por alguno de LOS FIDEICOMITENTES y sus réditos, cubran el pasivo de dicha persona en concepto de prima de antigüedad e indemnización, tal persona no estará obligada a hacer los aportes trimestrales de que tratan los literales (a) y (b) de esta cláusula. En el supuesto de haberse cubierto sólo parte de ese pasivo, entonces la persona en cuestión estará obligada a aportar únicamente la diferencia. De otro lado, en el evento de que los aportes realizados por alguno de LOS FIDEICOMITENTES y sus réditos excedan su pasivo laboral por prima de antigüedad e indemnización, dicho fideicomitente podrá hacer retiros, totales o parciales, del mencionado excedente.

Parágrafo 3: EL FIDUCIARIO no será responsable por aportes incorrectos de alguno de, varios de o todos LOS FIDEICOMITENTES.

Parágrafo 4: Queda entendido y convenido que LOS FIDEICOMITENTES deberán cubrir cualquier déficit originado por variaciones en el valor de sus inversiones, por comisiones administrativas adeudadas, por prestaciones que haya pagado el Fondo en exceso de lo que se hubiere cotizado, y/o por cualquier otro cargo generado, para efectos de garantizar la totalidad de los aportes hechos a favor de los trabajadores.

SEXTA: (Patrimonio separado) EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO constituirá un patrimonio separado de los bienes personales de EL FIDUCIARIO Y de LOS FIDEICOMITENTES para todos los efectos legales.

En adición a lo anterior y habida cuenta de que el presente fideicomiso tiene pluralidad de fideicomitentes, se entenderá que los aportes efectuados por cada uno de LOS FIDEICOMITENTES y sus réditos constituye un patrimonio separado de los demás, y, en consecuencia, dentro de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO habrá tantos sub-patrimonios separados e independientes los unos de los otros como fideicomitentes haya en este fideicomiso, cuyos respectivos montos se determinarán en proporción directa a las sumas aportadas a dichos sub-patrimonios. El sub-patrimonio de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES será identificado con un número de cuenta que proporcionará EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO calculará con la periodicidad que exige la Ley el valor del sub-patrimonio de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES así:

- a. Se utilizará como base una medida, que para los efectos de este contrato se denominará "Unidad" en singular, o bien "Unidades" en plural.
- b. Al momento de recibir los aportes, se asignarán "Unidades" para cada sub-patrimonio, y se llevará un registro del número de "Unidades" que conformen cada uno de los sub-patrimonio de LOS FIDEICOMITENTES
- c. El número de "Unidades" que se asignarán para cada uno de los aportes de LOS FIDEICOMITENTES, se determinará al momento de acreditar dichos aportes al sub-patrimonio de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, dividiendo el monto del aporte, entre el valor de la "Unidad", vigente a la fecha de registro del aporte.
- d. El valor de la "Unidad" se obtendrá dividiendo el patrimonio neto del fideicomiso, entre el número total de "Unidades" registradas en el fideicomiso, en cualquier fecha de valuación.
- e. El valor de los sub-patrimonios de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES se determinará multiplicando el número de "Unidades" que constituyan cada sub-patrimonio por el valor de la "Unidad" en cada fecha de valuación.

Parágrafo: Se deja expresamente pactado, que EL FIDUCIARIO dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que se recibió el aporte, para acreditar el sub-patrimonio de LOS FIDEICOMITENTES, y registrará el número de "Unidades" que le corresponda según el procedimiento descrito en el acápite c de la cláusula SEXTA.

SEPTIMA: (La Administradora) Las partes convienen en que EL FIDUCIARIO actuará, a su vez, como Administradora de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

OCTAVA: (Deberes de EL FIDUCIARIO) Los deberes de EL FIDUCIARIO son los siguientes:

a. Recibir las sumas de dinero que le entreguen LOS FIDEICOMITENTES según lo establecido en la cláusula QUINTA anterior.

b. Invertir EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de acuerdo a uno o varios de los fondos de inversión ofrecidos o que ofrezca ProFuturo, que formarán parte de este instrumento según elección de cada FIDEICOMITENTE, pero siempre con sujeción a las disposiciones de la ley No. 10 de 16 de abril de 1993, la ley 67 de 2011 y sus respectivas modificaciones, las cuales incluyen la posibilidad de invertir tanto en el mercado local como en el mercado internacional. Queda entendido y convenido que cada FIDEICOMITENTE podrá, a su vez, modificar su selección de fondo o fondos de inversión hasta un máximo de cuatro (4) veces al año, en el momento que así lo desee. Si esta modificación es solicitada al FIDUCIARIO por escrito antes del día 25 del mes, la misma se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente. Si la solicitud es hecha después del día 25 del mes, la modificación se hará efectiva el primer día del mes subsiguiente. EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de variar una o varias veces las fechas efectivas aquí estipuladas.

c. Entregar a LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES, al finalizar sus respectivas relaciones de trabajo por cualquier causa, las cotizaciones hechas a este fideicomiso por sus respectivos empleadores en concepto de prima de antigüedad. En caso de muerte de alguno de LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES, se aplicará lo establecido en el artículo 155 del Código de Trabajo. No obstante, queda entendido y convenido que LOS FIDEICOMITENTES, en primera instancia, deberán pagar la prima de antigüedad en forma directa. Así, cada uno de LOS

FIDEICOMITENTES notificará formalmente y por escrito, a EL FIDUCIARIO el detalle de la cesación de trabajo. Dicha notificación deberá estar firmada por ambas partes (empleador y trabajador) y acompañada su respectiva copias de las cédulas de cada uno. En los casos en que el empleador no haya efectuado el pago de la prestación del trabajador, este último deberá solicitar a la autoridad correspondiente la resolución que acredite su cesación de trabajo, con la que podrá requerir a EL FIDUCIARIO el pago de sus derechos. En caso de abandono del trabajo por parte del trabajador, corresponderá a EL FIDEICOMITENTE cumplir con las formalidades y requerimientos de la Ley Laboral, y notificar a EL FIDUCIARIO. A su vez, EL FIDUCIARIO le

reembolsará a LOS FIDEICOMITENTES en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en la cual se recibió la notificación antes mencionada, las cotizaciones en concepto de prima de antigüedad que hayan realizado a este fideicomiso con respecto a LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES que hayan cesado de trabajar y a los cuales se les hayan pagado directamente sus respectivas primas de antigüedad.

d. En caso de que se de con respecto a alguno de LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES cualquiera de los hechos que se detallan a continuación, pagar íntegramente la indemnización que corresponda a dicha persona, con cargo exclusivamente a las cotizaciones realizadas por su empleador a este fideicomiso en concepto de indemnización.

i. Terminación de la relación de trabajo por despido injustificado, previa declaratoria de la autoridad correspondiente.

ii. Renuncia con causa justificada, previa declaratoria de la autoridad correspondiente.

iii. Terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo, que conste en documento firmado por las partes, en el que se convenga en la entrega total o parcial de la indemnización.

No obstante, queda entendido y convenido que, ante cualquiera de estos hechos, LOS FIDEICOMITENTES, en primera instancia, deberán pagar la indemnización en forma directa. Así, cada uno de LOS FIDEICOMITENTES notificará formalmente y por escrito, a EL FIDUCIARIO el detalle de la cesación de trabajo. Dicha notificación deberá estar firmada por ambas partes (empleador y trabajador), acompañada de copias de las cédulas de los interesados, y cuando sea un despido injustificado o renuncia justificada, se deberá incluir también la resolución del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. En los casos en que el empleador no haya efectuado el pago de la prestación del trabajador, este último deberá solicitar al Ministerio de Trabajo la resolución que acredita su cesación de trabajo, con la que podrá requerir de EL FIDUCIARIO el pago de sus derechos. A su vez, EL FIDUCIARIO le reembolsará a LOS FIDEICOMITENTES en un plazo máximo de treinta (30) días laborables desde la fecha en la cual se recibió la notificación antes mencionada, las respectivas sumas que éstos hayan pagado directamente en concepto de indemnización.

e. En el evento que los aportes realizados por alguno de LOS FIDEICOMITENTES y sus réditos excedan su pasivo laboral por prima de antigüedad e indemnización, entregar a dicho fideicomitente las sumas que, del

mencionado excedente, decida retirar aquél de LOS BENEFICIARIOS-EMPLEADORES de que se trate.

f. Proporcionar a LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES por conducto de sus respectivos empleadores, trimestralmente, una relación del estado de las cotizaciones por prima de antigüedad e indemnización.

g. Proporcionar a cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, con la periodicidad que exige la ley, un informe del sub-patrimonio que le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO que incluya el monto aportado, el monto acumulado, el rendimiento obtenido (histórico y del período), la cartera de inversiones y los réditos y/o gastos realizados del sub-patrimonio que le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en este período.

h. Mantener en sus oficinas, durante todo el año, disponible a requerimiento de cada uno de LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES, un detalle de los montos por prima de antigüedad que puedan ser utilizados por éstos como garantía en los préstamos autorizados en la Ley.

i. Llevar registros contables de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO separados de LOS FIDEICOMITENTES y de EL FIDUCIARIO, y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

j. No divulgar información del fondo de LOS FIDEICOMITENTES a terceras personas, salvo consentimiento expreso del respectivo FIDEICOMITENTE, o en virtud de normativas establecidas por las autoridades competentes, o a solicitud de autoridad judicial. No obstante lo anterior, LOS FIDEICOMITENTES por este medio autorizan al FIDUCIARIO a compartir o divulgar información referente a sus respectivas cuentas, a empresas afiliadas al grupo económico de EL FIDUCIARIO, así como a sus respectivas subsidiarias, cesionarias o sucesoras, filiales o sucursales, sus representantes o cualquier otra persona natural o jurídica, que tenga o pueda llegar a tener relación directa o indirecta con EL FIDUCIARIO.

k. Cumplir con las obligaciones que le impone este contrato con el cuidado y la diligencia de un buen padre de familia.

NOVENA: (Derechos y facultades de LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES) LOS BENEFICIARIOS- TRABAJADORES tendrán los siguientes derechos y facultades especiales.

a. Recibir, total o parcialmente, según lo establecido en la cláusula octava, la suma a que tenga derecho, al finalizar la relación de trabajo

b. Recibir por conducto del FIDEICOMITENTE, al menos una vez cada trimestre, el estado de los aportes efectuados por el FIDEICOMITENTE para amparar el derecho de la prima de antigüedad e indemnización

DECIMA: (Irrevocabilidad) El presente fideicomiso es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de la fecha de este documento.

DECIMA PRIMERA: (Facultad de EL FIDUCIARIO de renunciar) EL FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo en cualquier momento sin necesidad de justa causa, con respecto a uno de, varios de o todos LOS FIDEICOMITENTES, en cuyo caso deberá dar a aquél o aquellos de LOS FIDEICOMITENTES de que se trate, un aviso previo de por lo menos sesenta (60) días, a fin de que dicha o dichas personas nombren a un nuevo fiduciario.

Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución de EL FIDUCIARIO con respecto a uno de, varios de o todos LOS FIDEICOMITENTES, no alterará la condición de irrevocabilidad del presente fideicomiso, por lo cual EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO continuará afecto al fideicomiso, independientemente de quien actúe como fiduciario sustituto, y el presente fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO o de parte del mismo se hará en atención a los fines de este fideicomiso y no en atención a EL FIDUCIARIO.

Del hecho que EL FIDUCIARIO ejerza su facultad de renunciar a su cargo de fiduciario, en la forma antes señalada, no se derivará ninguna responsabilidad para EL FIDUCIARIO.

DECIMA SEGUNDA: (Facultad de LOS FIDEICOMITENTES de sustituir a EL FIDUCIARIO). Cualquiera de LOS FIDEICOMITENTES, con respecto a su participación en este fideicomiso, podrá sustituir a EL FIDUCIARIO en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, en cuyo caso deberá realizar lo siguiente:

- a. Darle a EL FIDUCIARIO un aviso previo de por lo menos sesenta (60) días.
- b. Pagarle a EL FIDUCIARIO, en concepto de prima de sustitución, lo que resulte mayor entre:
 - i. la suma de QUINIENTOS DOLARES (US\$500.00) + ITBMS, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y
 - ii. una suma equivalente al cinco por ciento (5%) + ITBMS del monto de su sub-patrimonio fideicomitado.

c. Informarle por escrito a EL FIDUCIARIO el nombre de la persona que lo sustituirá como fiduciario, a efectos de que EL FUDICUARIO le traspase el monto del sub-patrimonio que a dicha persona le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El monto a transferir será el valor del sub-patrimonio en cuestión, en la última fecha de valuación antes de realizar la transferencia, y EL FIDUCARIO dispondrá de sesenta (60) días calendario para realizar la transferencia, luego de recibido el aviso por parte del FIDEICOMITENTE.

Parágrafo: Queda entendido que la sustitución de EL FIDUCIARIO que realice cualquiera de LOS FIDEICOMITENTES no alterará este fideicomiso en lo que respecta al resto de LOS FIDEICOMITENTES ni la condición de irrevocabilidad del presente fideicomiso, por lo cual el sub-patrimonio que a dicha persona le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO continuará afecto al fideicomiso, independientemente de quien actúe como fiduciario sustituto, y el presente fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad del mencionado sub-patrimonio se hará en atención a los fines de este fideicomiso y no en atención a EL FIDEICOMITENTE.

DECIMA TERCERA: (Extinción del fideicomiso) El presente fideicomiso se extinguirá, frente a LOS FIDEICOMITENTES de que se trate, sin necesidad de aviso o comunicación y sin responsabilidad alguna para EL FIDUCIARIO, por:

- a. La entrega de la totalidad de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a LOS BENEFICIAIROS-TRABAJADORES, según lo dispuesto en este contrato.
- b. El hecho de que por cualquier causa o motivo EL FIDUCIARIO, a su sola discreción, consigne EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO ante una autoridad judicial o de cualquier otra naturaleza, o
- c. Cualesquiera otras causas previstas por la Ley.

Parágrafo: Al extinguirse este fideicomiso, EL FIDUCIARIO (i) dará cuenta de su gestión a LOS FIDEICOMITENTES mediante un informe detallado. y, (ii) en aquellos casos en que todavía mantenga parte de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, se lo transferirá a LOS FIDEICOMITENTES, según corresponda, pudiendo sólo retener una porción equivalente a los honorarios, gastos y comisiones no pagados y autorizados mediante este contrato.

DECIMA CUARTA: (Remuneración de EL FIDUCIARIO) El presente fideicomiso es remunerado, y, en tal sentido, EL FIDUCIARIO recibirá de parte de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, en concepto de honorarios por sus gestiones fiduciarias y administrativas, hasta una suma equivalente al tres por ciento (3%) anual del

monto del sub-patrimonio que le corresponda en EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, más el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (“ITBMS”).

Además, EL FIDUCIARIO dispondrá de una tabla de honorarios en la cual se indicarán las comisiones a cobrar a LOS FIDEICOMITENTES. Esta tabla podrá ser modificada a discreción de EL FIDUCIARIO, de tiempo en tiempo y sin necesidad de notificar a LOS FIDEICOMITENTES, siempre y cuando dichos ajustes no excedan lo establecido en el párrafo anterior.

Por otro lado, los honorarios de EL FIDUCIARIO no serán, en ningún momento, inferiores a TRESCIENTOS DOLARES (US\$300.00) anuales, más ITBMS.

En adición a lo anterior, EL FIDUCIARIO cobrará, por los servicios que se detallan a continuación, los cargos que se anotan seguidamente de dichos servicios.

a. Por cheque devuelto, cobrará la suma de TREINTA DOLARES (US\$ 30.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más ITBMS, que será pagada por el empleador.

b. Por mantenimiento anual de la cuenta, cobrará la suma de TRESCIENTOS DÓLARES (US\$300.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más ITBMS, que será pagada por el empleador a razón de VEINTICINCO DOLARES (US\$25.00) mensuales, más ITBMS.

c. Por retraso en el pago de los aportes trimestrales. Vencido el mes siguiente al trimestre correspondiente, cobrará la suma de CINCUENTA DOLARES (US\$50.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más ITBMS, que será pagada por el empleador.

Parágrafo 1: EL FIDUCIARIO descontará el monto de los mismos de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, específicamente del sub-patrimonio de aquél de LOS FIDEICOMITENTES de que se trate.

Parágrafo 2: LOS FIDICOMITENTES correrán con los gastos de otorgamiento del presente instrumento, al igual que los impuestos, tasas, o cualquier otro tipo de contribución o tributo que en el futuro recaiga sobre la actividad, las comisiones y/o los cargos.

DECIMA QUINTA: (Interpretación restrictiva) Nada de lo estipulado podrá interpretarse en el sentido de que EL FIDUCIARIO garantiza de manera alguna la solvencia de LOS FIDEICOMITENTES o el pago por parte de éstos a LOS BENEFICIARIOS-TRABAJADORES de la prima de antigüedad o de la indemnización por despido injustificado o renuncia justificada.

En adición a lo anterior, queda entendido y convenido que EL FIDUCIARIO no garantiza o asegura a LOS FIDEICOMITENTES o a LOS BENEFICIARIOS TRABAJADORES resultados financieros satisfactorios en cuanto a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DECIMA SEXTA: (Liberación de responsabilidad) LOS FIDEICOMITENTES mantendrán a EL FIDUCIARIO libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de EL FIDUCIARIO que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el caso en que EL FIDUCIARIO actúe mediando dolo o negligencia grave de su parte. En consecuencia, EL FIDUCIARIO tendrá derecho a ser reembolsado de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

DECIMA SEPTIMA: (Agente Residente) EL FIDEICOMITENTE por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso, a la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee, con oficinas ubicadas en el piso No. 2 de la Humboldt Tower, en la Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá.

Los honorarios del Agente Residente serán satisfechos con cargo a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DECIMA OCTAVA: (Domicilio) El presente fideicomiso tendrá su domicilio en las oficinas de EL FIDUCIARIO, ubicadas en Calle Aquilino De la Guardia, Edificio Vía España 120, Ciudad de Panamá. República de Panamá.

DECIMA NOVENA: (Efectos de permitir incumplimiento) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGESIMA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y

obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

VIGESIMA PRIMERA: (Modificaciones) EL FIDUCIARIO podrá a su sola discreción modificar o adicionar el presente contrato, una o varias veces, en cuyo caso dará un aviso a LOS FIDEICOMITENTES con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entrará a regir la modificación correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA: (Avisos y Notificaciones) LOS FIDEICOMITENTES aceptan, y manifiestan expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerles EL FIDUCIARIO les sea realizada, a elección de EL FIDUCIARIO, a través de los medios siguientes: (i) correo electrónico; (ii) carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física de la persona de que se trate; (iii) mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta; (iv) llamada telefónica; (v) ProFuturo en línea o ProFuturo por internet; (vi) aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles; (vii) redes sociales; (viii) aviso colocado por treinta (30) días consecutivos en la página web de EL FIDUCIARIO o en sus sucursales; (ix) anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional o (x) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes mencionados se considerarán debida y efectivamente realizados, en el caso de:

1. Correo electrónico, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de envío.
2. Carta o mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir del depósito de la carta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado, los cuales constituirán constancia de dicha entrega.
3. Llamada telefónica, según la constancia que expida EL FIDUCIARIO, de acuerdo a sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales serán prueba suficiente de la comunicación.
4. ProFuturo en Línea o ProFuturo por Internet , cuando le aparezca a cualquiera de LOS FIDEICOMITENTES el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al sistema de ProFuturo en Línea o ProFuturo por Internet con sus datos de usuario y contraseña.

5. Aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación.
6. Redes sociales, luego de transcurridos treinta (30) días, contados a partir del primer día de publicación del aviso y/o notificación.
7. Aviso en la página web de EL FIDUCIARIO o en sus sucursales por treinta (30) días, una vez sea eliminado el aviso de la página web o una vez sea desfijado de las sucursales.
8. Diario de circulación nacional, luego de transcurrido el segundo (2) día de publicación.
9. Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones, luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de la comunicación.

En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada a EL FIDUCIARIO. En este sentido, es responsabilidad de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES mantener su información actualizada en los registros de EL FIDUCIARIO. Para tales efectos, cada uno de LOS FIDEICOMITENTES se obliga a notificar de inmediato a EL FIDUCIARIO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para EL FIDUCIARIO, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones. Así mismo cada uno de LOS FIDEICOMITENTES afiliado a ProFuturo en Línea se obliga a revisar e ingresar de manera periódica, al menos una vez al mes a su correo electrónico, al sistema de ProFuturo en Línea o por internet.

Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.

VIGESIMA TERCERA: (Honorarios y gastos). Todos los honorarios y gastos que se causen por razón de la incorporación de una persona como fideicomitente a este fideicomiso, serán por cuenta de dicha persona. Para el caso de que dichos honorarios y gastos no sean cubiertos oportunamente, EL FIDUCIARIO queda expresamente autorizado para pagar los mismos con cargo al sub-patrimonio que le corresponda a la persona en cuestión dentro de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

VIGESIMA CUARTA: (Ley aplicable y jurisdicción) El presente fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá. Para todos los efectos legales de este contrato, LOS FIDEICOMITENTES renuncian al domicilio.

La Superintendencia de Bancos, en su calidad de supervisor del negocio de fideicomiso en la República de Panamá, se encuentra facultada para supervisar el presente fideicomiso y las fundaciones de interés privado que se puedan constituir para el establecimiento de los referidos fondos de cesantía, así como la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para la supervisión de las inversiones referentes al fondo de cesantía.

VIGÉSIMA QUINTA: (Documento Único) El presente fideicomiso representa la totalidad de los acuerdos vigentes a la fecha, y el mismo modifica íntegramente y sustituye los términos y condiciones del fideicomiso fechado 29 de enero de 1996 antes descrito.

El presente fideicomiso será de duración indefinida y comenzará a regir desde el momento en que se publique el presente instrumento conforme a las disposiciones de Ley.

VIGESIMA SEXTA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGESIMA SÉPTIMA: (Aceptación de EL FIDUCIARIO) Declara EL FIDUCIARIO que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

EN FE DE LO CUAL EL FIDUCIARIO firma el presente documento de en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Este contrato ha sido firmado por el representante legal de la sociedad PRO FUTURO - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.